

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2357
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.
-DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA.
-DEMANDADO: BANCO UNIÓN S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00371-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El demandante allega el envío de la notificación personal que trata la Ley 2213 de 2022, y la cual fuera recibida por el extremo demandado quien allegó contestación a la demanda.

Frente a lo anterior, sea del caso precisar que en tal contestación se propuso una excepción **previa**, y la cual habrá de rechazarse de plano por cuanto la misma debió interponerse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda¹, y dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el auto admisorio de la demanda².

Ahora bien, en lo que concierne a las excepciones de **mérito** propuestas, que fueron interpuestas en término, se observa que el demandante recorrió las mismas; sin embargo, no se allegó documento alguno del cual pueda extraerse la fecha en que el demandado envió su correspondiente contestación al actor, no pudiendo este Despacho realizar un control de términos frente al pronunciamiento de tales excepciones.

En consideración de lo anterior, se le requerirá a la parte demandada que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe la fecha en la cual envió su correspondiente contestación al demandante, y allegue las constancias de ello.

En igual sentido, se precisará que el anterior requerimiento también podrá ser atendido por el demandado, quien podrá informar, y allegar las evidencias correspondientes, de la fecha en que recibió la contestación a la demanda.

Realizado lo anterior, se decidirá si se procede con el trámite que prevé el art. 392 del C. G. del P., o si se profiere sentencia anticipada conforme lo prevé el art. 278 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

¹ Inc. 07 del art. 391 del C. G. del P.

² Inc. 03 del art. 318 del C. G. del P.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta en la contestación de la demanda efectuada por el Banco demandado, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado con la finalidad de que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe la fecha en la cual envió su correspondiente contestación al actor, y allegue las constancias de ello.

TERCERO: PRECISAR que el anterior requerimiento también podrá ser atendido por el demandado, en el término de ejecutoria de este auto, quien podrá informar, y allegar las evidencias correspondientes, de la fecha en que recibió la respectiva contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00371-00.)

JPM